

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

CIRCULAR No. 1380/975/JCF  
EXPEDIENTE 3/21861/74  
R. 44/17/75

Montevideo, 9 de junio de 1975.

Señor Director

De mi consideración:

El Director General de Educación Secundaria Básica y Superior pone en su conocimiento que en fecha 26 de mayo de 1975, dictó la siguiente resolución:

VISTO: el Oficio elevado por el Departamento de Inspectores Técnicos respecto de la aprobación de un proyecto de Reglamento sobre incompatibilidades por parentesco de los funcionarios docentes y administrativos de Educación Secundaria Básica y Superior;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar la situación en que se encuentran los funcionarios docentes y administrativos ligados por lazos de parentesco al amparo de nuevas disposiciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Apruébase el mencionado Reglamento que se transcribe:

**REGLAMENTO SOBRE INCOMPATIBILIDADES POR  
PARENTESCO DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES Y  
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA  
BASICA Y SUPERIOR**

1o.) Al ingresar en el Ente, los funcionarios que estén vinculados con Inspectores, Directores y Subdirectores de Liceo, Jefes de Oficina, etc. por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, así como por los casos determinados por matrimonio, no podrán desempeñarse en la repartición y oficina donde éstos ejerzan directamente su autoridad.

2o.) Las situaciones existentes antes de la vigencia de este reglamento podrán ser exceptuadas a pedido de parte por decisión expresa del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.

3o.) Las precedentes disposiciones regirán para el Personal Docente y Administrativo de Montevideo y del Interior, salvo las excepciones legales y constitucionales que cupieren.

4o.) Atento a que las declaraciones juradas relativas a parentescos de funcionarios docentes y administrativos datan de los años 1973 y 1974, las mismas se actualizarán a la fecha de la vigencia del actual reglamento.

5o.) Dos o más profesores vinculados hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad (incluso los matrimonios) no podrán actuar simultáneamente en un mismo grupo de clase o integrar un mismo tribunal examinador o un mismo tribunal de concurso.

6o.) En lo que respecta a la jurisdicción del Interior, los casos existentes o que se presentaren en el futuro se considerarán con un criterio amplio y flexible en virtud de las localidades donde se torna difícil contar con el número de profesores y funcionarios administrativos que hagan posible la prosecución del servicio.

7o.) Los traslados por razones de parentesco se realizarán con salvaguarda de los derechos que amparan a los funcionarios docentes y administrativos .

Saludo a usted muy atentamente.

WALDEMAR FERRO  
Secretario General (Enc.)















































